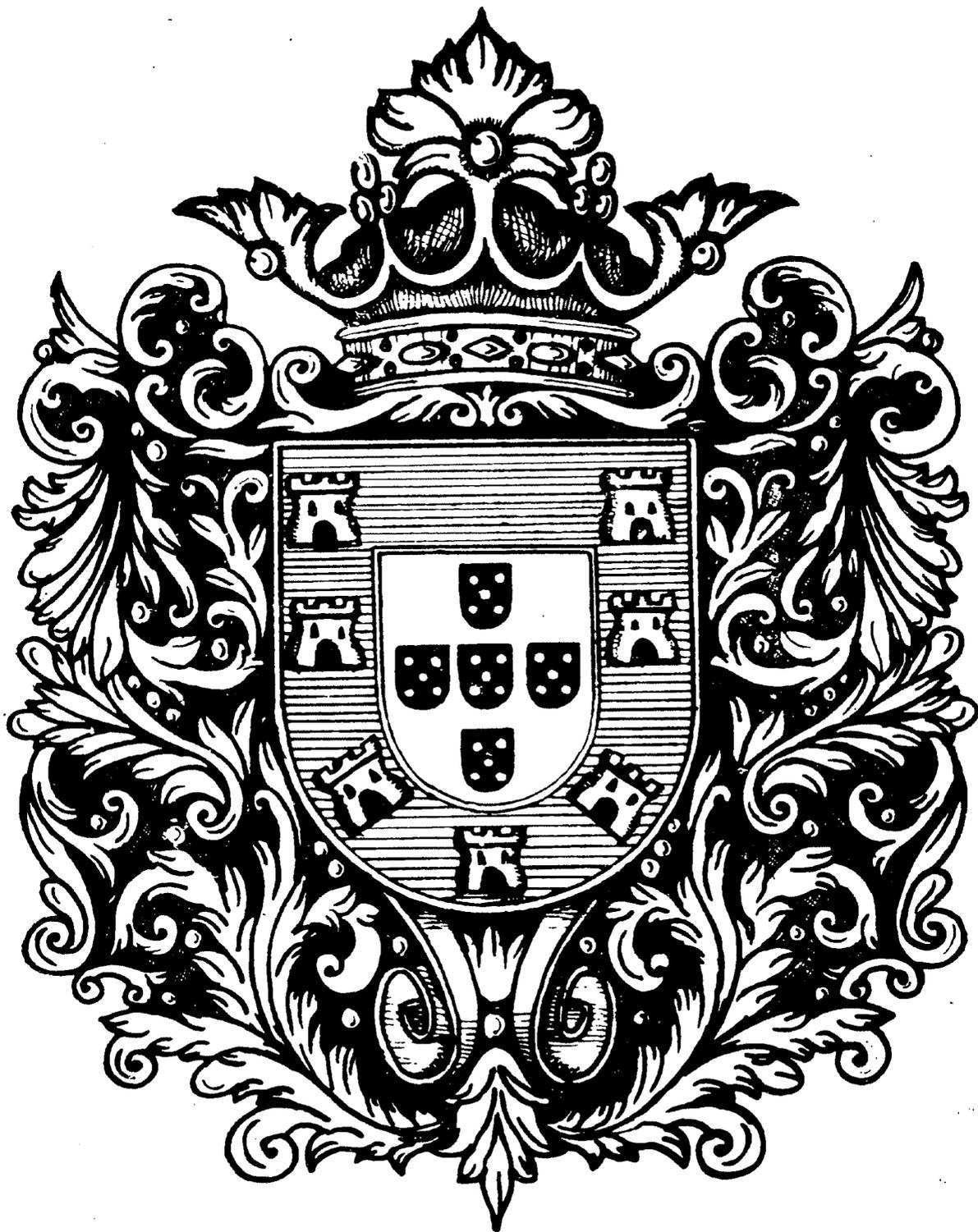


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LXIII

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número 3.222

IMPRESA CLASICA
Paseo del Revellin, 18 - Ceuta

"El Boletín Oficial de Ceuta" se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar.....40 pesetas.
Por suscripción anual.....750 pesetas.
Por anuncios y publicidad:
Tamaño de 1 plana: 1.500 pts. por publicación.
Tamaño de 1/2 plana: 750 pts. por publicación.
Tamaño de 1/4 plana: 375 pts. por publicación.
Tamaño de 1/8 plana: 188 pts. por publicación.
Por cada línea.....15 pts. por publicación.

(Timbre a cargo del público)

ARCHIVO (Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

BIBLIOTECA MUNICIPAL (Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C.E.P.S.A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Marina Española 24 - Teléfono 513700
CEUTA

PALACIO MUNICIPAL

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

- Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario Gral.:

- LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

- De 8 a 15 horas.

Horas de despacho al público:

- De 9,15 a 13,45 horas.

ALMACENES

San Pablo

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE CONSTRUCCION
SANEAMIENTOS - ELECTRICIDAD - CRISTALERIAS
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA - ARTICULOS DE LIMPIEZA
BROCHAS - PINTURAS - PAPELES PINTADOS - ALFOMBRAS Y
FELPUDOS - ARTICULOS DE REGALO

CENTRAL

C. de la Barca 18-20
Villa Jovita - Tel. 515927

CEUTA

SUCURSAL

Avda. Regulares 8-10
Tels. 512653 - 513219

**DE CEUTA**

Se publica los jueves

7 de julio de 1.988

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE CEUTA**

866

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza impuesta por GENCO, S.A. "MOGESA" para responder de: suministro de un equipo de rescate con destino al Servicio de Extinción de Incendios.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a 5 de julio de 1988

El Secretario General,
(Ilegible)

867

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza impuesta por JOSÉ LUIS MENA GARCIA para responder de: las obras de "construcción de un

balcón en la vivienda sita en calle Jáudenes, número 21.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a 5 de julio de 1988

El Secretario General,
(Ilegible)

868

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza impuesta por SEBASTIAN DOMINGUEZ MORALES para responder de: las obras de construcción de vestuarios y acondicionamiento de la red de desagüe de los mismos, en los bajos de la Marina Española.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a 1 de julio de 1988

El Secretario General,
(Ilegible)

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL SUR
MALAGA

869

EXPROPIACIONES
ANUNCIO

Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso y acueducto (expedientes individuales de justiprecio) de los terrenos afectados por las obras: Tubería de impulsión de la conducción a los nuevos depósitos de Ceuta. Término municipal de Ceuta, por el presente anuncio se cita a todos los propietarios para que el día 13 de julio de 1988, a las 9:30 horas de la mañana, comparezcan en la Casa-Ayuntamiento de Ceuta, a fin de hacer efectiva la cantidad que a cada uno le corresponda.

Quedan advertidos de que el pago se hará precisamente a los que sean propietarios o colonos reconocidos de fincas expropiadas, no admitiéndose representación ajena sino por medio de escritura de poder debidamente autorizada, ya sea general, ya expresa para este caso.

Málaga, 6 de junio de 1988

El Presidente,
(Ilegible)

RELACION DE PROPIETARIOS:

D. ANTONIO SALADO LARA, Playa Benítez.- Arroyo del Infierno - 11702 Ceuta.

D. JUAN CLAVIJO SALA, C/ Aranda, 8 Ceuta.

D. BERNABE SANTOS CHACON, Arroyo Infierno - 11702, Ceuta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO
DIRECCION PROVINCIAL

870

ANUNCIO

Examinado el expediente administrativo de desahucio instruido por el Ilustre Ayuntamiento de

Ceuta, contra D. FRANCISCO SALAS LOPEZ, adjudicatario de la vivienda de Protección Oficial sita en Bda. Príncipe Felipe, nº 3-3º B, propiedad del Ayuntamiento, por la causa 6ª del artículo 138 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y a los efectos prevenidos en el artículo 142 del mismo Reglamento, se le notifica la correspondiente resolución acordada por esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 22 de junio de 1988, y que dice literalmente así:

"Que procede resolver el contrato existente entre el ilustre Ayuntamiento de Ceuta, y D. FRANCISCO SALAS LOPEZ titular de la vivienda de Protección Oficial de promoción pública, sita en Barriada Príncipe Felipe nº 3-3º B.

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de Ceuta, recurso de alzada ante el Director General para la Vivienda y Arquitectura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 162, párrafo 3º, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, en relación con el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento.

En Ceuta, a 23 de junio de 1988

El Director Especial,
Vicente Ayllón Pérez

871

ANUNCIO

Examinado el expediente administrativo de desahucio instruido por el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, contra D. JUAN MALDONADO RODRIGUEZ, adjudicatario de la vivienda de Protección Oficial sita en Bda. Príncipe Felipe, nº 11, bajo A, propiedad del Ayuntamiento, por la causa 6ª del artículo 138 del vigente Reglamento

de Viviendas de Protección Oficial, y a los efectos prevenidos en el artículo 142 del mismo Reglamento, se le notifica la correspondiente resolución acordada por esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 22 de junio de 1988, y dice literalmente así:

Que procede resolver el contrato existente entre el ilustre Ayuntamiento de Ceuta, y D. JUAN MALDONADO RODRIGUEZ, titular de la vivienda de Protección Oficial de promoción pública, sita en Bda. Príncipe Felipe, nº 11, bajo A.

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de Ceuta, recurso de alzada ante el Director General para la Vivienda y Arquitectura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 162, párrafo 3º, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, en relación con el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento.

En Ceuta, a 24 de junio de 1988

El Director Especial,
Vicente Ayllón Pérez

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA
DE CEUTA**

872

INFORMACION PUBLICA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto Nº 2617/66 de 20 de octubre de 1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas (B.O.E. nº 254 de 24 de octubre de 1966), se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización para la instalación de una línea eléctrica subterránea para alimentar una parcela ubicada en la zona industrial

del Puerto de Ceuta (explanada de terrenos ganados al mar en dique de Poniente).

- Peticionario: D. FERNANDO PEREZ ORTIZ, en nombre y representación de la sociedad CANTERA DE BENZU, S.A. (CANTESA), con domicilio social en Ceuta, Muelle Cañonera Dato nº 29.

- Proyecto: "Instalación de una Línea para Alimentación Eléctrica a una Planta de Hormigonado en Ceuta".

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas pueden examinar el proyecto en las oficinas de esta Dirección Provincial de Industria y Energía y formular las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Ceuta, a 28 de junio de 1988.

El Director Provincial,
Emilio V. Pomares Martínez.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

**TESORERIA TERRITORIAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
DE CEUTA**

873

**D. PRIMITIVO ARIAS GARCIA, TESORERO
TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

CERTIFICA: Que por esta Tesorería se han cursado a los sujetos responsables que a continuación se relacionan, Requerimientos de cuotas y Notificaciones de Descubierta de los distintos regímenes de la Seguridad Social, que no han podido ser notificados al haberse agotado sin resultado el trámite previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17-7-58.

**REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Tipo de documento: Requerimientos de cuotas.

Nº Inscripción: 51/2.623/23; Razón social y domicilio: TALLER MECANICO NAVAL KADUR, MUELLE DATO S/N; Periodo: 11/87.

51/3.554/81; SEBASTIAN DOMINGUEZ MORALES, C/ PADRE FEIJOO, 23; 8/87.

51/4.034/76; MISSION MOHAMED ABDEL-LAH, C/ TTE. CORONEL GAUTIER, 77; 10/87.

51/4.583/43; RAMIRO BARBANCHO MARTOS, C/ GRAL. YAGÜE, 9; 10/87.

51/4.892/61; TEACSA TECN. ESP. APL., BDA. JUAN CARLOS I; 9/87.

51/5.459/46; JOYERIA BENITEZ S.A., PASEO DEL REVELLIN, 18; 2/88.

51/5.640/33; COAGESA, ARROYO DE LAS COLMENAS, S/N; 8/87.

51/5.794/90; JOSE GARCIA DE LA BARCA PALACIO, C/ DELGADO SERRANO, 1, 4-C; 5/85-11/85.

51/5.838/37; HASSAN MOHAMED HADDU, GRUPOS ALFAU, 9 BAJO IZQ.; 9/87.

51/5.868/67; VICTORIANO RAMOS GUTIERREZ, C/ TENIENTE OLMO, 4; 9/87.

51/5.916/18; JUAN JOSE CAMPOS ASTORGA, C/ CANALEJAS, 27; 4/87, 6/87, 8/87.

51/5.942/44; SEBASTIAN LAMORENA GARCIA, C/ BEATRIZ DE SILVA, 7; 12/87.

51/5.948/50; CALZADOS PAYPER S.L.; 4/87, 5/87, 6/87, 7/87-11/87.

51/5.977/79; HISPAFRANTEX ESPAÑOLA S.A., C/ MARINA ESPAÑOLA, 19; 5/87, 6/87.

51/5.991/93; TOMAS TATO FERNANDEZ ESPAÑA, C/ MENDOZA, 12; 5/87, 6/87, 8/87.

51/5.996/01; PRODIECU S.A., PASEO DE LAS PALMERAS, 1; 5/87-10/87.

51/6.068/73; HORIA MOHAMED CHAIB, C/ ROMERO DE TORRES, 13, BAJO; 5/87.

51/6.099/07; ORTEGA MONTAÑO; C/ CAMOENS, 1-2; 5/87.

51/6.181/89; Mª OLGA CABALLERO ESCRIBANO, C/ CERVANTES, 14-16; 8/87, 9/87, 11/87.

51/6.286/00; ABDELHATIF AHMED ABDESELAM, ALMADRABA. O'DONNELL, 2; 2/88.

Tipo de documento: 51/2.623/23; TALLER MECANICO NAVAL KADUR, MUELLE CAÑONERO DATO S/N; 10/87, 12/87, 1/88.

51/6.032/37; HIDRAULICA CEUTI, C/ REAL, 90; 8/87.

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Tipo de documento: Requerimiento de cuotas.

Nº Inscripción: 51/701.816/40; Razón social y domicilio: TOMAS TATO FERNANDEZ/ ESPAÑA; Periodo: 7/86-1/88.

Se advierte a los sujetos responsables relacionados que, transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el pago del documento relacionado, o sin que se haya interpuesto reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, o recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa, ante esta Tesorería Territorial, sin que puedan simultanearse ambos recursos, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Asimismo, se les indica la disponibilidad de la documentación citada en la Sección de Recaudación de esta Tesorería Territorial, sita en C/ Real, 20-22, 2ª planta.

El Tesorero Territorial,
Primitivo Arias García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

874

CONVENIOS COLECTIVOS

Expte. 11/88

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de Empresa SERVICIO DE AMARRAS DEL PUERTO DE CEUTA, suscrito por las partes interesadas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Empresa SERVICIO DE AMARRAS DEL PUERTO DE CEUTA, suscrito por los miembros

de la Comisión Negociadora el 25-05-88, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, a 30 de junio de 1988.

El Director Provincial,
Victor Núñez García.

ACTA

ASISTENTES:

En representaciones de la Empresa:
D. ENRIQUE ARRIZABALAGA
CENDOQUIZ, Director Gerente.

Por los trabajadores:

D. CRISTOBAL MORALES CASTILLO.
D. CARLOS TALAYA RUIZ
D. ENRIQUE AYALA LOPEZ
D. RICARDO GOMEZ MATEOIS
D. ANTONIO FERNANDEZ SOLER
D. JOSE ANTONIO RIOS SUAREZ
D. MANUEL VICARIO VIRUEL
D. JUAN CARLOS TALAYA ALVAREZ
D. FRANCISCO J. RUIZ GODINO
D. RAFAEL GUERRERO BRAVO
D. JOSE MARIA VELAZQUEZ SOTELO
D. JOSE LUIS MARTINEZ MAESE
D. ENRIQUE J. VILLATORO
BALLESTEROS
D. MIGUEL REDONDO RAMIREZ
D. ANTONIO TOMAS CARVAJAL

En la ciudad de Ceuta, siendo las trece horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen los señores cuyos nombres y representaciones al margen se reflejan, todos ellos como partes integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, entre la Empresa SERVICIO DE AMARRAS DEL PUERTO DE CEUTA, S.L. y sus trabajadores, quienes someten a la Patronal para su aprobación el nuevo texto del Convenio Colectivo de Trabajo, que tomará sus efectos desde el día 1º de enero de 1988 y finalizará el día 31 de diciembre de 1988.

Abierto el acto, por los trabajadores es sometido al representante de la Empresa, el nuevo texto del Convenio para el año en curso, el cual tras detenido estudio y lectura por parte del mismo es aprobado en todo su contenido.

Tras haberse prestado la total conformidad al citado texto de Convenio, por ambas partes se procede a la firma del mismo, acordándose en este acto, que se faculta a DON ENRIQUE ARRIZABALAGA CENDOQUIZ, Director Gerente de la Patronal, para que inicie los trámites oportunos ante la Autoridad Laboral, al objeto de que se proceda a su registro y la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Y no habiendo ningún otro asunto que tratar, se dá por finalizada la presente reunión, firmando todos los asistentes, siendo las catorce horas.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
ENTRE "SERVICIO DE AMARRAS DEL
PUERTO DE CEUTA" Y EL PERSONAL DE
SU PLANTILLA

NORMAS GENERALES

Art. 1.- El presente Convenio tiene ámbito de Empresa, siendo de obligada aplicación a las relaciones laborales entre "Servicio de Amarras del Puerto de Ceuta" y el personal de su plantilla, afecto a la Ordenanza Laboral de Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos.

Art. 2.- Ambito temporal.- El Convenio tiene vigor desde el día primero de enero de 1988, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, y su duración se establece por DOCE MESES, finalizando por tanto el día 31 de diciembre de 1988, en que

quedará extinguido sin necesidad de previa denuncia.

Art. 3.- Concurrencia de Convenio.- Lo dispuesto en este Convenio y de acuerdo con lo previsto en el Art. 84 de la Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores, no podrán ser afectados por lo que pueda pactarse en Convenios de ámbito distinto.

Art. 4.- Las partes intervinientes acuerdan reunirse en la primera quincena del mes de diciembre de 1988, a fin de iniciar las negociaciones tendentes a la redacción de un nuevo Convenio que sustituya al presente, al término de su vigencia.

Art. 5.- Comisión paritaria de Vigilancia.- Durante la Vigencia del Convenio, actuará una Comisión paritaria, cuyas atribuciones serán las de conocimientos y resolución de los conflictos derivados de las aplicaciones e interpretaciones de su contenido obligacional y normativo, y cuya intervención tendrán el carácter de necesaria y previa a la intervención de la Jurisdicción competente.

La comisión paritaria, está formada por dos Representantes de la Empresa y dos Representantes de los Trabajadores, más un Asesor o Técnico por cada parte.

La convocatoria de reunión podrá ser efectuada por cualquiera de las partes y sus miembros se reunirán en el lugar que se designe.

Art. 6.- Delegados del Personal.- Los trabajadores que ostenten cargo de representantes del personal, tendrán durante su mandato los derechos y garantías reconocidos en la Legislación General y dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Art. 7.- Salario base.- El salario base para la categoría única, queda establecida en la tabla Salarial del presente Convenio y servirá de base para el cálculo del complemento por antigüedad.

Art. 8.- Complemento Salariales.- Quedan regulados en la siguiente forma:

Convenio colectivo de esta empresa

a) de carácter personal: Antigüedad consistente en trienios, cuyo valor será del tres por ciento (3%)

del salario base del Convenio.

b) De puesto de trabajo: Plús de embarque, consistente en la cantidad que, por este concepto se especifica para la única categoría en la Tabla Salarial.

c) De Residencia en Ceuta: Consistente en el veinticinco por ciento (25%) del salario base del Convenio. Con respecto a este complemento se estará a lo dispuesto por la Legislación vigente en cada momento.

d) De calidad o cantidad de trabajo: Que se establece, sustituyendo al contenido en el Artículo 43 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en las embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, y consistirá en las cantidades que, por cada maniobra realizada en horas nocturnas o durante el trabajo en día festivo, se especifica en la Tabla Salarial y sin distinción de antigüedad. En caso de maniobras iniciadas por el personal de un turno y acabadas por el siguiente, este complemento se acreditará, siempre al personal del turno que haya iniciado el servicio.

e) Plús de Convenio: Consistente en el cuarenta por ciento (40%) del salario base del Convenio. Este Plús se abonará únicamente al personal fijo de plantilla, no teniendo derecho al mismo los trabajadores que no ostenten tal condición, únicamente por subrogación para los trabajadores procedentes de la plantilla de la Corporación de Prácticos de este Puerto.

Art. 9.- Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias serán abonadas con el incremento del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario hora profesional. Para su cálculo se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Hora extra} = \frac{(\text{Sb} + \text{Pe} + \text{Ant.} + \text{Pp Pex}) \times 12}{365 - (\text{D} + 0,5\text{s} + 14) + (\text{V} - \text{D} - 0,5\text{s})} \times 1,75 : 40$$

Art. 10.- Pagas extraordinarias.- El personal de la Empresa a que afecta este Convenio, recibirá dos Pagas Extraordinarias, equivalente cada una a la suma de los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad, que corresponda a cada trabajador, Plús de embarque, Plús de Residencia y Plus de Convenio. Ambas gratificaciones serán abonadas en los meses de julio y diciembre respectivamente.

Art. 11.- Compensación por vestuarios. Consistente en la cantidad que se establece en la Tabla Salarial del Convenio, siendo igual para todos.

Art. 12.- Condiciones más beneficiosas. En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que, consideradas individualmente y en cómputo anual viniera disfrutando el personal a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 13.- Las siglas utilizadas en la fórmula del Art. 9 de este Convenio se corresponden con los siguientes conceptos: Sb = Salario Base; Ant = Antigüedad; Pe = Plús de embarque; Pr = Plus de residencia; Pp Pex = Parte Proporcional de pagas extraordinarias; D = Domingos; S = Sábados; Y, V = Vacaciones reglamentarias.

CONVENIO COLECTIVO DE ESTA EMPRESA

Art. 14.- Habida cuenta de las especiales características del servicio que presta la Empresa, que obliga a mantenerlo veinticuatro horas ininterrumpidamente, las partes acuerdan que los días festivos trabajados a consecuencia del trabajo por turnos, se acumulen a las vacaciones anuales, por lo que éstas serán de cuarenta y cuatro días de descanso. La jornada laboral será de 40 horas semanales o su equivalente a 1.826,27 horas efectivas en su cómputo anual. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Empresa, la forma y el tiempo en que prefieren disfrutar el descanso anual, y se procurará atender tales preferencias, dentro de las necesidades del servicio que tendrá siempre carácter prioritario.

Art. 15.- Tabla salarial para la categoría profesional recogida en el presente Convenio:

Salario base	44.857
Antigüedad	1.346
Plus de Embarque	3.302
Plus de Residencia	11.214
Plus de Convenio	17.943
Plus de Vestuario	1.941
Maniobras únicas	300

Total sin Antigüedad y Maniobras 79.257

Art. 16.- En todas las materias no reguladas por este Convenio, son de aplicación las disposiciones de carácter general y especialmente, las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en la Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, de 9 de agosto de 1969 y posteriores modificaciones.

Art. 17 Incapacidad Laboral Transitoria.- Se establece como prueba y sin que exista abuso de ninguna clase por parte de los trabajadores lo siguiente: "En los casos de incapacidad laboral o accidente laboral o no, o enfermedad debidamente acreditada por la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores antes citados y siempre dentro del límite que marcan las disposiciones vigentes el 100% de todos los emolumentos mensuales a excepción de los especificados en el punto d) del Art. 8 de este Convenio y hasta un límite de cuatro trabajadores enfermos o accidentados, pasando de este número los emolumentos antes citados correspondientes a accidentes o enfermedad de éstos, se repartirán a prorrato entre los componentes del turno a que pertenezcan.

Art. 18.- Se establece una gratificación consistente en una Paga Integra, para todo el personal que cause baja por jubilación en esta Empresa.

En prueba de conformidad, y acordando remitir un ejemplar del Convenio a la Delegación de Trabajo de Ceuta, a los fines previstos en el Art. 90, apartado dos y tres de la Ley 8/80, firman las partes intervinientes, en Ceuta a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

875

CONVENIOS COLECTIVOS Expte 10/88

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de Empresa CORPORACION DE PRACTICOS DEL PUERTO DE CEUTA, suscrito por las partes interesadas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Empresa CORPORACION DEL PUERTO DE CEUTA, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 25-05-88, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, a 30 de junio de 1988.

El Director Provincial,
Victor Núñez García.

ACTA

ASISTENTES:

En representación de la Patronal:
D. SALVADOR LOPEZ ALCARAZ

Por los trabajadores:
D. RAFAEL GODOY GARCIA
D. CECILIO GUERRERO RECIO
D. PABLO SANCHEZ FOURNIER
D. MANUEL CERVANTES VICTORIO

En la ciudad de Ceuta, siendo las diez horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen los señores cuyos nombres y representación al margen se reflejan, todos ellos como partes integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, entre la Patronal CORPORACION DE PRACTICOS DEL PUERTO DE CEUTA y sus trabajadores, quienes someten a la Empresa para su aprobación el nuevo texto del Convenio Colectivo de Trabajo, que tomará sus efectos desde el día 1º de enero de 1988 y finalizará el día 31 de diciembre de 1988.

Abierto el acto, por los trabajadores es sometido al representante de la Empresa, el nuevo texto del Convenio para el año en curso, el cual tras, un detenido estudio y lectura por parte del mismo es aprobado en todo su contenido.

Después de haberse prestado la total conformidad al citado texto de Convenio, por ambas partes se procede a la firma del mismo,

acordándose en este acto, facultar a DON SALVADOR LOPEZ ALCARAZ, para que inicie los trámites oportunos ante la Autoridad Laboral, al objeto de que se proceda a su registro y la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Y no habiendo más asunto que tratar, se da por finalizada la presente reunión, firmando todos los asistentes, siendo las once horas quince minutos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION DE
PRACTICOS DEL PUERTO DE CEUTA Y EL
PERSONAL DE SU PLANTILLA

NORMAS GENERALES

Art. 1.- El presente Convenio tiene ámbito de Empresa, siendo de obligada aplicación a las relaciones laborales entre la "Corporación de Prácticos del Puerto de Ceuta" y el personal de su plantilla, afecto a la Ordenanza Laboral de Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos.

Art. 2.- Ambito temporal.- El Convenio tiene vigencia desde el primer día de enero de 1988, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, y su duración se establece por DOCE MESES, finalizando éste por tanto el día 31 de diciembre de 1988, quedando extinguido sin necesidad de previa denuncia.

Art. 3.- Concurrencia de Convenio.- Lo dispuesto en este Convenio y de acuerdo con lo previsto en el Art. 84 de la Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores, no podrán ser afectados por lo que pueda pactarse en Convenios de ámbito distinto.

Art. 4.- Las partes intervinientes acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de diciembre de 1988, a fin de iniciar las negociaciones tendentes a la redacción de un nuevo Convenio que sustituya al presente, al término de su vigencia, si diera lugar a ello.

Art. 5.- Comisión paritaria de Vigilancia.- Durante la Vigencia del Convenio, actuará una Comisión paritaria, cuyas atribuciones serán las de conocimientos y resolución de los conflictos derivados de la interpretación de su contenido obligacional y normativo, y cuya intervención tendrá carácter de necesaria y previa a la intervención de la Jurisdicción competente.

La comisión paritaria, está formada por dos Representantes de la Empresa y dos Representantes de los Trabajadores, más un Asesor o Técnico por cada parte.

La convocatoria de reunión podrá ser efectuada por cualquiera de las partes y sus miembros se reunirán en el lugar que se designe.

Art. 6.- Delegación de Personal.- Los trabajadores que ostenten cargo y representación personal, tendrán durante su mandato los derechos y garantías reconocidos en la Legislación General y dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Art. 7.- Salario base.- El salario base para cada categoría, queda establecida en la tabla Salarial del presente Convenio y servirá de base para el cálculo del complemento por antigüedad.

Art. 8.- Complemento Salariales.- Quedan regulados en la siguiente forma:

a) De carácter personal: Antigüedad consistente en trienios, cuyo valor será del tres por ciento (3%) del salario del Convenio.

b) De puesto de trabajo: Plús de embarque, consistente en la cantidad que, por este concepto se especifica para cada categoría en la Tabla Salarial.

c) De Residencia en Ceuta: Consistente en el veinticinco por ciento (25%) del salario base del Convenio para categoría. Con respecto a este complemento se estará a lo dispuesto por la Legislación vigente en cada momento.

d) De calidad o cantidad de trabajo: Que se establece, sustituyendo al contenido en el Artículo 43 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en las embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, y consistirá en las cantidades que, por cada maniobra de buque realizada en horas nocturnas o durante el trabajo en día festivo, se especifica en la Tabla Salarial para cada categoría y sin distinción de antigüedad. En caso de maniobras iniciadas por el personal de un turno y acabadas por el siguiente, este complemento se acreditará, siempre al personal del turno que la haya iniciado.

e) Plús de Convenio: Consistente en el cuarenta por ciento (40%) del salario base del Convenio, para cada una de las categorías profesionales.

Art. 9.- Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias serán abonadas con el incremento del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario hora profesional. Para su cálculo se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Hora Extra} = \frac{(\text{Sb} + \text{Pe} + \text{Ant.} + \text{Pr} + \text{Pp Pex}) \times 12}{365 - (\text{D} + 0,5\text{s} + 14) + (\text{V} - \text{D} - 0,5\text{s}) \times 8} \times 1,75 : 40$$

Art. 10.- Pagas extraordinarias.- El personal de la Empresa a que afecta este Convenio, recibirá dos Pagas Extraordinarias, equivalente cada una a la suma de los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad, que corresponda a cada trabajador, Plús de embarque, Plús de Residencia y Plus de Convenio. Ambas gratificaciones serán abonadas en los meses de julio y diciembre respectivamente.

Art. 11.- Compensación por vestuarios. Consistente en la cantidad que para cada categoría se establece en la Tabla Salarial del Convenio.

Art. 12.- Condiciones más beneficiosas. En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que, consideradas individualmente y en cómputo anual viniera disfrutando el personal a la entrada en vigor del Convenio.

Art. 13.- Las siglas utilizadas en la fórmula del Art. 9, se corresponden con los siguientes conceptos: Sb = Salario Base Convenio; Ant = Antigüedad; Pe = Plús de embarque; Pr = Plus de residencia; Pp Pex = Parte Proporcional de pagas extraordinarias; D = Domingos; S = Sábados; Y, V = Vacaciones reglamentarias.

Art. 14.- Habida cuenta de las especiales características del servicio que presta la Empresa, que obliga a mantenerlo veinticuatro horas ininterrumpidamente, las partes acuerdan que los días festivos trabajados a consecuencia del trabajo por turnos, se acumulen a las vacaciones anuales, por lo que en total serán de cuarenta y cuatro días de descanso. La jornada laboral será de 40 horas semanales o su equivalente a 1.826,27 horas efectivas en su cómputo anual. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Empresa, la forma y el tiempo en que prefieran disfrutar el descanso anual, y se procurará atender tales preferencias, dentro de las necesidades del servicio, que tiene carácter prioritario.

CONVENIO COLECTIVO DE ESTA EMPRESA

Art. 15.- Tabla salarial para cada una de las categorías profesionales recogida en el presente Convenio:

	PATRONES	MOTORISTAS
Salario base	46.605.-	45.435.-
Antigüedad	1.397.-	1.363.-
Plus de Embarque	3.883.-	3.494.-
Plus de Residencia	11.652.-	11.359.-
Plus de Convenio	18.643.-	18.174.-
Plus de Vestuario	1.941.-	1.941.-
Maniobras únicas	300.-	300.-
Total sin Antigüedad y maniobras	82.724.-	80.403.-

Art. 16.- En todas las materias no reguladas por este Convenio, serán de aplicación las disposiciones de carácter general y especialmente, las contenidas en la Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, de 9 de agosto de 1969.

Art. 17 Incapacidad Laboral Transitoria.- Se establece como prueba y sin que exista abuso de ninguna clase por parte de los trabajadores lo siguiente: "En caso de incapacidad laboral o accidente laboral o no, o de enfermedad debidamente acreditada por la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores antes citados el 100% de todos los emolumentos mensuales a excepción de los especificados en el punto d) del Art. 8 de este Convenio y hasta un límite de cuatro trabajadores enfermos o accidentados, pasando de este número los emolumentos antes citados correspondientes a accidentes o enfermedad de éstos, se repartirán a prorrateo entre los componentes del turno a que pertenezcan.

Art. 18.- Se establece una gratificación consistente en una Paga de Patrón, para todo el personal que cause baja por jubilación en esta Empresa.

En prueba de conformidad, y acordando remitir un ejemplar del Convenio a la Delegación de Trabajo de Ceuta, a los fines previstos en el Art. 90, apartado dos y tres de la Ley 8/80, firman las partes intervinientes, en Ceuta a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CEUTA

876

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado, al número 251/1987, entre las partes que luego se dirá, se ha dictado Sentencia de Remate que, en lo esencial, es como sigue:

En la Ciudad de Ceuta, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. FELIX DEGAYON ROJO, Acctal, Juez de Primera Instancia del nº 1 de los de esta Ciudad los presentes Autos de juicio ejecutivo 251/1987. instados por BANCO DE ANDALUCIA S.A., representado por el Procurador Dª CLOTILDE BARCHILON GABIZON y bajo la dirección del Letrado D. MANUEL DE LA RUBIA NIETO contra D. JOSE SANCHEZ ALONSO y Dª MARIA MERCEDES PASCUAL TEMPRANO que han sido declarados en rebeldía.

FALLO: "Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. JOSE SANCHEZ ALONSO y Dª MARIA MERCEDES PASCUAL TEMPRANO, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y, con su producto pagar al actor BANCO DE ANDALUCIA S.A., la cantidad de ciento diecisiete mil novecientos ochenta y cuatro ptas., como principal más el interés pactado de dicha suma desde la fecha de la presentación de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago,

Por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta Sentencia en la forma prevenida en el artº. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo. FELIX DEGAYON ROJO.

Firmado y rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando Audiencia Pública, en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.-
DOY FE. GARCIA BURGOS DE LA MAZA.

Firmado y rubricado.

La anterior Sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados antes citados declarados en rebeldía, libro la presente, que firmo en Ceuta, a uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario Judicial,
(Ilegible)

877

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número UNO de Ceuta.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se tramita Procedimiento de Apremio en Autos de Juicio Ejecutivo número 202/85, seguidos a instancias del BANCO DE SANTANDER S.A., contra D. JUAN RUBIO GARCIA, en reclamación de nueve millones quinientas sesenta y cuatro mil trescientas noventa y cinco ptas., de principal, más un millón setecientas mil ptas., calculados para intereses, gastos y costas, en el cual, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subastas por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días cada una de ellas, los bienes que después se dirán.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día seis de octubre de 1988 a las once horas la primera; el próximo día ocho de noviembre de 1988 a las once horas la segunda; y el próximo día quince de diciembre de 1988 a las once horas la tercera.- Estas dos últimas subastas se celebrarán en el caso de que las anteriores se declarasen desiertas.

Para dichas subastas regirán las siguientes condiciones:

1º.- Los tipos serán el del precio de valoración en la primera el que resulte de rebajar éste en un veinticinco por ciento, en la segunda; la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

2º.- Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, el veinte por ciento efectivo del tipo respectivo, excepto para la tercera, que lo será respecto del tipo anunciado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3º.- En todas las subastas, desde el anuncio hasta celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación del veinte por ciento a que se ha hecho referencia en la condición anterior, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto.

4º.- En la primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, aunque teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5º.- Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

6º.- Los Autos y los Títulos Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría, en las horas de audiencia, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

7º.- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8º.- En cuanto a la segunda y tercera subastas se estará a los resultados de la primera y segunda, respectivamente.

9º.- A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer

adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

FINCA OBJETO DE SUBASTA:

"Urbana edificio radicante en la Ciudad de Ceuta, calle Teniente Coronel Gautier, de la Barriada de San José señalada con el número 2 de Policía, ocupa una superficie de sesenta y un metros cuadrados, de los cuales se hallan edificadas cincuenta y siete metros cuadrados, estando el resto o sea cuatro metros destinados a patio de luz y ventilación. Dichas finca consiste en una casa de cuatro plantas con bajo comercial y tres viviendas en las plantas restantes, una por cada planta, con cuatro habitaciones, cocina y cuarto de baño. Linda por su frente con la expresada calle Teniente Coronel Gautier, por la derecha entrando con casa de los Hermanos Fuentes Gallardo, por la izquierda, otra de D. EMILIO FARIÑA IGLESIAS, y por el fondo o espaldas con terreno de D. JOSE DE COZAR RODRIGUEZ. Inscrita a favor de D. JUAN RUBIO GARCIA, casado con D^a ANA MARTINEZ VIZCAINO, en el Registro de la Propiedad de Ceuta al tomo 72, folio 151-vuelto, finca 2992".

Valorada pericialmente en catorce millones ochocientas veinte mil ptas.

Dado en la Ciudad de Ceuta a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario Judicial,
(Ilegible)

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 2 DE CEUTA

878

REQUISITORIA

FUAD CHAIB ABDESELAM, n/. Ceuta el 15-6-67, h/ Chaib y Fátima, con T.E. 10.909, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Sumario n^o 5/88 por robo, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS, ante el Juzgado de

instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/ Serrano Orive s/n^o, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez, Acctal, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

879

DON FELIX DEGALLON ROJO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NUMERO DOS DE CEUTA, ACCTAL. HAGO SABER

Que en este Juzgado, se siguen autos número 39/87, seguidos a instancia de D. FRANCISCO FRAIZ ARMADA, representado por el Procurador Sr. PULIDO, contra D. LUIS MANUEL AZNAR CABEZON; la entidad "J. FERRER y CIA S.A." representada por la Procuradora Sra. TORO, D. ALEJANDRO CURIEL CABEZUDO, representado por la procuradora Sra. BARCHILON; D. JOSE MANUEL INFANTES LOPEZ; D. FRANCISCO ARRILLAGA MAYO; D. MANUEL GONZALEZ BOLORINO y contra el Ministerio Fiscal, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

En los mentados autos, con esta fecha se ha dictado providencia acordando la notificación de la referida sentencia cuyo fallo literalmente dice:

FALLO: Que estimando como estimo parcialmente tanto la demanda como la reconvencción formuladas por los Procuradores Sr. PULIDO y Sra. BARCHILON en nombre y representación de D. FRANCISCO FRAIZ

ARMADA y D. ALEJANDRO CURIEL CABEZUDO, respectivamente, debo declarar y declaro que los artículos periodísticos publicados en el Diario "EL Faro de Ceuta" los días 15 y 18 de junio de 1986, bajo los títulos "La candidatura por la autonomía puntualiza a un gallego llamado Fraíz" y "La desverguenza o el cinismo político de un tal Curiel", constituyen una intromisión ilegítima en el Derecho al honor de ambas partes, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a éstos, así como a los demandados "J. FERRER Y COMPAÑIA S.L." y D. LUIS MANUEL AZNAR CABEZON a estar y pasar por la anterior declaración, debiendo publicarse el texto integro de esta sentencia en el diario "El Faro de Ceuta", y absolviendo a los demás demandados, en situación de rebeldía de las pretensiones de la demanda, y a todos, incluso al actor reconvenido, de las demás pretensiones en su contra deducidas, debiendo cada una de las partes condenadas abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente en Ceuta a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

E/....
(Ilegible)

El Secretario,
(Ilegible)

880

DON FELIX DEGAYON ROJO JUEZ ACCIDENTAL DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS, DECANO DE LOS DE LA CIUDAD DE CEUTA

HAGO SABER: Que en el juicio ejecutivo de que se hará expresión, se dictó la siguiente:

"SENTENCIA.- EN NOMBRE DEL REY.- En la Ciudad de Ceuta a diez de marzo de mil novecientos ochenta y El Ilmo. Sr. Don FERNANDO TESON MARTIN, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos, Decano de los de esta localidad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo, número 237/86, promovido por BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., representado por la Procurador Sra. BARCHILON contra D^a M^a PILAR

JINEMEZ MONTEJO y D. JOSE LUIS BARBA EJEJA, los cuales se encuentran declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores demandados D^a M^a DEL PILAR JIMENEZ MONTEJO y D. JOSE LUIS BARBA EJEJA, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., de la cantidad principal de 176.228 ptas., más la de 1.618 ptas., de gastos de protesto, en su caso, así como los intereses legales calculados desde la fecha de protesto y al pago de las cuotas procesales originadas.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- Firma ilegible, rubricada".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. JOSE LUIS BARBA EJEJA y D^a M^a DEL PILAR JIMENEZ MONTEJO conforme preceptua la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que firmo en Ceuta a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,
(Ilegible)

El Secretario,
(Ilegible)

JUZGADO DE DISTRITO
DE CEUTA

881

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 553 de 1987 sobre imprudencia, ha acordado notificar a MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED, con D.N.I. 45.073.259, ausente de Ceuta, la sentencia dictada con fecha 9 de junio de 1987, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED de los hechos que se le imputaban y que dieron origen a estas actuaciones, declarando

de oficio las costas de este Juicio. Y que se cite auto del artículo 10 de la Ley del Automóvil.

Ceuta 28 de junio de 1988

Es copia para notificar.

El Secretario,
(Ilegible)

882

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1005 de 1988 sobre desobediencia agentes autoridad, ha acordado notificar a MOHAMED LAARBI SOUSSI, con domicilio en Marruecos, la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1988, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a MOHAMED LAARBI SOUSSI y AHMED ABDELKADER SAID como autores responsables de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad tipificada en el art. 570-5º del C. Penal, a la pena de 5.000 ptas. de multa a cada uno de ellos, represión privada y al pago de las costas de este Juicio por mitad.

Ceuta 27 de junio de 1988

Es copia para notificar.

El Secretario,
(Ilegible)

883

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 2121 de 1986 sobre imprudencia, lesiones y daños, ha acordado notificar a AMBAL EL HACH ABDELKRIM, con domicilio en Rabat (Marruecos), la sentencia

dictada con fecha 15 de junio de 1988, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a AMBAL AL HACH ABDELKRIM, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños tipificada en el art. 600 del C. Penal, a la pena de 5.000 ptas de multa, a que indemnice a ANTONIO MARIA ROSA BENEROSOS en la suma de 61.413 ptas. por los daños causados en el vehículo y al pago de las costas de este Juicio.

Ceuta 28 de junio de 1988

Es copia notificar.

El Secretario,
(Ilegible)

884

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 1.446 de 1988 sobre hurto contra MOHAMED ACHOUR AMAR, nacido en Ujda el año 1959, hijo de Amar y Argia, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser DECLARADO REBELDE.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 27 de junio de 1988

El Juez,
(Ilegible)

El Secretario,
(Ilegible)

885

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Distrito en el juicio de faltas que se

sigue en este Juzgado bajo el número 595 de 1988 por daños tráfico por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 21 de julio y hora de las 10:20 en calidad de denunciado al objeto de asistir al juicio oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer multa en la cuantía legalmente establecida conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene obligación de acudir al acto del juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida Ley Procesal, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y las que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.

Ceuta, a 28 de junio de 1988

El Secretario,
(Ilegible)

Sr. D. CARLOS CARBALLA PADIN

886

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 1.202 de 1987 sobre amenazas contra ABDESELAM ABDESELAM DUAS, nacido en Punta Siri el año 1935, hijo de Abdeslam y de Himo, residente en Patio Castillo 9, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser DECLARADO REBELDE.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo

detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 27 de junio de 1988

El Juez,
(Ilegible)

El Secretario,
(Ilegible)

887

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 1.249 de 1988 sobre daños contra LATIFA MOHAMED ABSELAM, nacida en Tánger, Marruecos, el año 1961, hija de Mohamed y Fatima, soltera, sin profesión, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser DECLARADO REBELDE.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 27 de junio de 1988

El Juez,
(Ilegible)

El Secretario,
(Ilegible)

888

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 777 de 1986 sobre lesiones contra CHAIB AMAR MOHAMED, nacido en Ceuta el 26-1-1968, hijo de Amar y Fatima, soltero, dependiente, residente en

Martínez Calvente 2, con T.E. 10603, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser DECLARADO REBELDE.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 27 de junio de 1988

El Juez,
(Ilegible)

El Secretario,
(Ilegible)

889

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Distrito en el juicio de faltas que se

sigue en este Juzgado bajo el número 429 de 1988 por daños tráfico por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado al día 21 de julio y hora de las 10:30 en calidad de presunto culpable al objeto de asistir al juicio oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer multa en la cuantía legalmente establecida conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene obligación de acudir al acto del juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida Ley Procesal, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y las que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.

Ceuta, a 29 de junio de 1988

El Secretario,
(Ilegible)

Sr. D. ADMED EL ALOUI



CAJA DE AHORROS DE CEUTA



URBANA NUM UNO
Plaza de la Constitucion
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. DOS
Barriada de San José
(CAJERO AUTOMATICO)



OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Reyes
(CAJERO AUTOMATICO)

CAJA DE AHORROS DE CEUTA SUCURSAL



URBANA NUM TRES
Barriada de Villa-Jovita



URBANA NUM CUATRO
Poligono Virgen de Africa

Siempre cerca

AYUNTAMIENTO DE CEUTA BOLETIN OFICIAL

FRANQUEO

Sr. D. _____
